

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice por telégrama lo siguiente:

«Presidente Consejo Ministros á Capitanes generales, Gobernadores civiles y Militares.—El Rey inauguró esta mañana canal de riego. A las nueve visitó hospital militar y cuarteles artilleria y caballería, quedando muy satisfecho del buen estado y orden. Vió postrado en cama á Comandante de infanteria Don José Martinez Ramon de resulta heridas recibidas hace dos años. Tambien visitó en su casa Capitan artillería Don Bernardino Rodriguez Fajardo, herido en el mismo hecho de armas. Les concedió el empleo inmediato. A las doce y treinta repartió Diputacion Provincial premios exposicion año 68. A las dos y treinta revisó infantería. S. M. recibido y saludado en todas partes con vivo entusiasmo.»

Valladolid 29 de Setiembre de 1871.—Vicente Lobit.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice por telégrama lo siguiente:

«Presidente Consejo á Capitanes generales, Gobernadores civiles y Militares.—S. M. salió de Zaragoza para Logroño diez quince mañana despidiéndole un numerosísimo concurso con entusiasmas aclamaciones á su paso por Tudela donde ha entrado; ha sido recibido con las mismas muestras de afecto y respeto que en todas partes. A seis treinta tarde ha llegado á Logroño habiendo sido recibido en la Estacion por el Ilustre Duque de la Victoria en cuya casa se hospeda. Los Capitanes generales, comisiones Militares de este Distrito y provincias Vascongadas, Gobernadores civiles y Militares de Búrgos, San Sebastian, Bilbao y Pamploña, Comisiones de las Diputaciones de dichas provincias, Ayuntamientos de los pueblos inmediatos y Voluntarios de la Libertad de la Rioja alta, tanto á su llegada como en el tránsito ha sido victoreado con gran entusiasmo.»

Valladolid 30 de Setiembre de 1871.—Vicente Lobit.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por telégrama lo siguiente:

«Presidente Consejo á Capitanes generales y Gobernadores civiles y militares.—S. M. acompañado de las autoridades ha visitado los establecimientos de beneficencia seguido de un gentío inmenso que le aclamaba sin cesar.—A las diez ha pasado revista con el Duque de la Victoria á las tropas y milicia de Logroño, de Haro y de otros varios puntos, quedando muy satisfecho de su brillante estado.—Despues recibió á las autoridades civiles y militares y á las ocho de la noche ha salido con direccion á Madrid, teniendo una despedida solo comparable con la brillante recepcion.»

Valladolid 30 de Setiembre de 1871.—Vicente Lobit.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia documentada promovida por el Auditor de Guerra de segunda clase, de reemplazo en este distrito,

D. Manuel Rioja de la Vega Célix, solicitando se le declare de primera clase en su actual situacion; y conformándose S. M. con lo expuesto por ese Consejo Supremo en acordada de 27 de Enero último, no ha tenido á bien tomar en consideracion la citada instancia, porque no habiendo correspondido ascenso alguno á este funcionario, no se le ha irrogado tampoco perjuicio que se deba reparar. Penetrado al propio tiempo S. M. de la urgente necesidad de que se observe estrictamente en lo sucesivo cuanto previene el decreto orgánico del cuerpo Jurídico militar de 19 de Octubre de 1866, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos y las gracias concedidas por servicios políticos desde los primeros momentos de la revolucion hasta la fecha, ha tenido á bien disponer queden sin curso las solicitudes y gestiones de cualquier género que tengan por objeto ingresar en dicho cuerpo de otro modo que el establecido por las disposiciones vigentes debiendo observarse para los ascensos el orden de rigurosa escala.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para conocimiento de ese Supremo Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1871. —El Subsecretario, José Lagunero.— Señor.....

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La confianza con que el Gobierno apelaba al crédito del pais, en el decreto que el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M. en 22 de Agosto último, ha sido plenamente confirmada por los admirables resultados de la suscripcion, llevada á efecto el 6 del actual en toda España y en las principales plazas de Europa. En el breve plazo de 15 dias, la Nacion ha visto asociarse los capitales, acudir á un concurso franca

y lealmente abierto y ofrecer al Gobierno una suma efectiva, ocho veces superior á la que habia pedido, y esto, cuando los mercados de Europa se resienten por la presion de operaciones de crédito sin ejemplo en la historia, y cuando una nacion vecina, se encuentra quebrantada por los desastres de la guerra.

Necesario seria cerrar los ojos á la luz, para no ver que las instituciones que V. M. simboliza, acaban de recibir en este plebiscito solemne del capital moviliario, expresion del trabajo acumulado y elemento principal de progreso y actividad de las sociedades modernas, grande autoridad moral, por la confianza que acaba de depositar en la Nacion española y en su Gobierno.

Esta confianza impone al pais grandes deberes, y el mas sagrado entre todos, el de no someter su crédito á nuevas y sensibles pruebas.

La Deuda pública, ha llegado en España á sus últimos límites y por fortuna, la Nacion puede, cerrando con energía el período de las emisiones, encontrar en una Administracion inteligente, y en la forma de su presupuesto de ingresos, los medios de regenerar la Hacienda pública. En otras épocas, España, grande por sus territorios y por sus recursos, ha ejercido poderosa influencia en la suerte de las naciones. La guerra y la conquista, fueron á veces nuestros medios de accion, y por ellos, brillamos en la historia y con ellos, cumplimos en el curso de la civilizacion, una mision providencial y gloriosa.

Las fuerzas de los pueblos modernos se aumentan con el trabajo, con el desarrollo de la industria y del comercio, y la Nacion aspira á entrar resueltamente en este camino. La influencia del Gobierno en la sociedad cuyos intereses representa, será empleada perseverantemente en alentar en todas partes el trabajo, la agricultura y la industria, combatiendo toda aspiracion temeraria y poniendo término al período de agitaciones y violencias que tanto han quebrantado las fuerzas del pais.

Y esta política impuesta por la prudencia y el buen sentido, es la que hará á la Nacion fuerte y poderosa, la que nos colocará rápidamente en situacion de hacer frente con holgura á todas nuestras obligaciones, la que Europa espera de nosotros, cuando se asocia resueltamente á nuestros destinos, en la operacion de crédito de cuyos resultados da cuenta á V. M. con profunda satisfaccion el Ministro que suscribe.

Usando el Gobierno de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Julio último, ha abierto el 6 del actual suscripcion pública en Portugal y en España, en París, Amsterdam y Lóndres para enajenar títulos de la Deuda exterior al tipo fijo de 31 por 100, en cantidad suficiente para producir 600 millones de reales efectivos.

Es la primera prueba que la Hacienda hace de una operacion de crédito

desarrollada en las plazas mas importantes de Europa, teniendo por centro Madrid, y el Ministro que suscribe, hubo de resolver cuestiones graves que surgian de la naturaleza misma de la operacion. La cotizacion de nuestros valores era diversa, pues mientras en Lóndres el 3 por 100 exterior se cotizaba á 32 1/8 y 32 3/8, en París exedia de 33; y en Madrid, no figuraba negociado en Bolsa.

La afluencia al mercado de valores en cantidades tan considerables, como iba á exigir la realizacion de 600 millones de reales efectivos, habria de influir en la baja de estas cotizaciones. Era necesario contar por lo tanto con esa diversidad de precios, con la baja que es consecuencia de toda operacion importante, y señalar un tipo que, respetando esas diferencias, y dejando campo á la especulacion en cuanto tiene de lícita, permitiera acudir á la suscripcion en igualdad de condiciones, al capital de Lóndres y de Lisboa, al de Madrid y Amsterdam.

El tipo de 31 por 100, señalado por el Gobierno, respondió perfectamente á esta situacion, porque dejaba hásta el límite de cotizacion de las diversas plazas, una diferencia que aseguraba la concurrencia del capital. Los cambios fijados en los diversos mercados, elevaron este tipo á 31'90 en París, á 31'62, en Lóndres; y 31'50 en Amsterdam, y estas diferencias guardan perfecta analogía con las que constantemente se observan en la cotizacion de nuestros valores. Admás, la Hacienda paga en el extranjero los intereses de su Deuda á cambios fijos y es un principio de justicia que á los mismos cambios debia recibir los capitales. La nivelacion absoluta seria siempre imposible, y aun cuando se estableciera buscando tipos imaginarios para la suscripcion reapareceria al dia siguiente por los tipos reales de antemano señalados para el pago de intereses.

Mantuvo con firmeza el Ministro que suscribe estos cambios, y los resultados de la operacion, demuestran la exactitud de sus bases fundamentales, resultados que pueden resumirse asi:

	CAPITAL NOMINAL SUSCRITO.	VALOR EFECTIVO.
	Reales.	Reales.
En Portugal.	127.444.000	39.507.640
En España.	2.765.296.000	857.241.760
En París.	5.539.424.000	1.717.221.440
En Lóndres.	5.919.796.000	1.835.136.760
En Amsterdam.	1.440.480.000	446.548.800
Total.	15.792.440.000	4.895.656.400

El Gobierno abria suscripcion por

una suma de 600 millones de reales efectivos; de forma, que á cada suscriptor le corresponde el 12'267 por 100 de su pedido, resultado admirable, prueba de la confianza que el Gobierno inspira, y testimonio de la que se tiene en el porvenir de la Nacion española, en su cordura y en su lealtad.

Ha contado el Ministro que suscribe con el concurso eficaz de las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, con el de la Comision establecida en Lisboa, con el de funcionarios enviados á Amsterdam, con la cooperacion patriótica y decidida de nuestros Representantes en Paris y Lisboa.

Las condiciones propias de una suscripcion, son la publicidad, el orden y la sencillez. A la luz del dia se han verificado todas las operaciones, y aquellas que han asegurado á la Nacion el concurso de las casas mas respetables de Europa, y los medios necesarios de custodiar las sumas importantes que el Tesoro iba á recibir en diversos puntos del extranjero, va á ponerlas el Ministro que suscribe en conocimiento de V. M.

La Hacienda no tenia en Amsterdam una Comision que pudiera representarla, y abrir en su nombre las suscripciones como en Lóndres y París; y el que suscribe, adoptó las disposiciones necesarias para establecerla, aunque comprendia que careciendo de relaciones en aquella plaza y sin medios materiales de entablarlas, la Comision hubiera luchado con dificultades quizás insuperables para llenar su cometido. Al mismo tiempo se dirigió francamente á la casa Hope y Compañía, proponiéndola que se encargase de abrir la suscripcion, resuelto á crear la Comision, sólo en el caso de que no fuesen aceptables las condiciones de esta casa. En breve plazo, fué firmado un convenio en virtud del cual, la casa Hope y compañía de Amsterdam se comprometió á abrir la suscripcion, á recaudar los fondos y custodiarlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio de estos servicios 1 por 100 del valor efectivo, como derecho de custodia y depósito de los fondos que ingresasen en sus areas, debiendo pagar la casa de su cuenta el corretaje á los agentes. Esta módica retribucion aseguraba al Gobierno un apoyo importante y le daba los medios de realizar con probabilidades de éxito la suscripcion abierta en Amsterdam.

Tranquilo en este punto y establecida en Lisboa bajo la inteligente vigilancia y direccion del Representante de España una Comision especial de Hacienda, que ha contado con la desinteresada cooperacion del Banco de Portugal, el Ministro que suscribe, dirigió sus esfuerzos á que la operacion de crédito intentada por la Nacion, contase en Lóndres y París con el concurso de poderosos elementos. Con este fin, firmaba con la casa Rothschild un contrato análogo al celebrado en Amsterdam con la de Hope. Las Comisiones españolas de Lóndres y París, debian

depositar los fondos que en ámbos puntos ingresaran procedentes de la suscripcion, en la misma casa, que contraia el compromiso de custodiarlos, y tenerlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio 3/4 por 100 del importe efectivo de las sumas que ingresasen en sus cajas, debiendo la casa abonar por su cuenta las comisiones de corretaje. La casa se comprometió además á suscribirse por una suma importante que no podia bajar de 1.200 millones de reales nominales.

Cierto que era posible en último caso, centralizar en nuestras Comisiones de Lóndres y París sumas considerables procedentes de la suscripcion, pero ni les seria fácil verificar los cambios sin violentarlos cuando al Tesoro le conviniera disponer de los fondos, ni ménos entenderse con los agentes para el abono de los corretajes, con la facilidad que pueden hacer estas operaciones, las grandes casas de Banca encargadas de realizar todos los empréstitos y habitadas por lo tanto á utilizar los agentes intermedios del capital.

	Reales.
Las sumas efectivas realizables en Amsterdam ascienden á.	55.032.440
Las de París á.	211.141.000
Las de Lóndres á.	226.347.120
La comision de 1 por 100 en Amsterdam importará.	356.240
La de 3/4 por 100 en París.	1.583.558
La de Lóndres al mismo tipo.	1.697.603
Total comisiones.	3.831.485

De esta suma, las casas de Rothschild y de Hope, abonan por su cuenta las comisiones de corretaje á los agentes.

Tales son los gastos más importantes de la emision, porque otros, como las impresiones de carpetas y títulos, ni merecen mencion especial, ni se hallan en el dia liquidados. El Ministro de Hacienda, que desde el primer momento ha cuidado de que la publicidad fuera la base de todas sus operaciones, expone en todos sus detalles los diversos incidentes relacionados con la suscripcion, para que la Nacion y sus Representantes puedan examinarla y fallar con pleno conocimiento de causa.

Habiase reservado el Ministro que suscribe, la facultad de ampliar la suscripcion por la suma necesaria para satisfacer los gastos materiales, de manera, que el ingreso efectivo para el Tesoro ascendiese siempre á 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas. No hace uso de esta facultad y la emision se limita á aquella suma, porque el beneficio que obtiene el Tesoro por los cambios fijados en Lóndres, París y Amsterdam aseguran un ingreso superior á estos gastos. Ha ma-

CIRCULAR NUM. 2.760.

Establecimientos penales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandro Gomez Lorenzo, que el dia 26 del actual se fugó del presidio de esta ciudad donde estinguíó su condena; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Valladolid 29 de Setiembre de 1871.
=El Gobernador, Vicente Lobit.

nifestado ántes que por virtud de los tipos fijados, la emision resulta en París, á 31'90; en Lóndres, á 31'62 y en Amsterdam á 31'50. Estas diferencias, aseguran al Tesoro un mayor ingreso de 11.495.472 rs., muy superior á los gastos conocidos hasta ahora que se elevan á 3.831.486 rs. y á los materiales que será necesario formalizar en lo sucesivo.

Y examinada la cuestion en cuanto al Tesoro se refiere, falta manifestar sus consecuencias en la parte relativa al presupuesto general del Estado.

Habia comprendido el Ministro que suscribe en el presupuesto que tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M., un crédito preventivo de 16.500.000 pesetas ó sean 66 millones de reales, para los intereses de la emision autorizada por la ley de 27 de Julio último. Realizada la emision, por un capital nominal de 1.950.868.000 reales, que al tipo fijo de 31 por 100 producen 604 millones efectivos, los intereses representan una suma de 58.526.040 reales. Hay por lo tanto en el presupuesto un exceso de crédito que pasa de 7 millones de reales ó sean 1.750.000 pesetas que es necesario rebajar.

A esta reduccion del presupuesto hay que añadir la que como resultado de la suscripcion, se obtiene por la disminucion de los crecidos intereses que devengaba la Deuda flotante del Tesoro. Pagando puntualmente todas las obligaciones y disminuyendo esos intereses, el país recoge inmediatamente los beneficios de las condiciones ventajosas en que se coloca la Hacienda pública.

Ha expuesto el Ministro que suscribe, las consecuencias en el orden político de la suscripcion que acaba de verificarse, considerándola como un solemne plebiscito del capital moviliario: ha manifestado los deberes que impone á la Nacion española, esta prueba de confianza en su lealtad y en su cordura: ha explicado en sus mas minuciosos detalles, la operacion que acaba de dirigir, realizada en todos los mercados importantes de Europa: ha consignado sus gastos, exponiéndolos con claridad al juicio del país y de sus Representantes, y por último, ha deducido los resultados favorables que produce en el presupuesto general del Estado. El crédito preventivo de 16.500.000 pesetas, se limita por el decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., á 14.750.000 pesetas.

En la Nacion confía el Gobierno, para que desarrollándose al amparo de la paz y de instituciones libres, los gérmenes de la riqueza pública, podamos en breve por un esfuerzo inteligente, colocar la Hacienda en condiciones de hacer frente con holgura á todos sus compromisos.

Madrid 21 de Setiembre de 1871.
=El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto

por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito preventivo de 16.500.000 pesetas comprendido en el art. 7.º cap. 2.º de la seccion 3.ª de las obligaciones generales del Estado del presupuesto vigente para intereses de la Deuda consolidada exterior ó interior que se calculaba habia de emitirse en virtud de la ley de 27 de Julio último para producir 150 millones de pesetas en efectivo, se reduce á 14.750.000 pesetas, considerándose trasferido al crédito del art. 1.º del mismo capítulo para intereses de la Deuda consolidada exterior.

Dado en Barcelona á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Amadeo.=El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Irún, por no conformarse D. Aquilino Rodriguez con las penas que le han impuesto con arreglo á los casos 2.º y 3.º del art. 209 de las Ordenanzas por las diferencias de más y de ménos que resultaron en el despacho de una caja de quincalla presentada al adendo con declaracion número 9.590:

Visto lo alegado por el interesado y el párrafo tercero del caso 3.º del artículo 209 de las ordenanzas de Aduanas:

Considerando que de aplicarse todo el rigor de la ley en este incidente, resultará que se exija una pena mayor por haber declarado mercancías sujetas al pago de derechos que si hubiera manifestado otras que gozasen de absoluta libertad, y como consecuencia inmediata que la imposicion de la pena se halla en razon inversa de la importancia de la falta cometida y de las probabilidades de realizar un acto fraudulento:

Considerando que las multas que se impongan con arreglo al art. 209 de las referidas Ordenanzas deben estar en armonía con la defraudacion que en último término aparezca cometida ó intentada cometer, y por tanto no debe ser otra que la diferencia que resulte entre los derechos exigibles, segun la declaracion y los que correspondan por resultado del reconocimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se modifique el párrafo tercero del caso 3.º del art. 209 de las

Ordenanzas, quedando reducido á lo siguiente: *Cuando en la misma declaracion resulten diferencias de más en unas partidas y de ménos en otras se compensarán aquellas entre sí.*

Y 2.º Que esta resolucioin se aplique desde luego al caso particular que ha motivado la formacion de este expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1871.
=Ruiz Gomez.=Sr. Director general de Aduanas.

NUM. 2.757.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Repartimiento para los gastos carcelarios del partido de Peñafiel segun e presupuesto, número de vecinos y lo que corresponde satisfacer á cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Pesetas.	Cént.s
Peñafiel..	925	1023	50
Amusquillo.	58	63	80
Bahabon.	67	73	70
Bocos.	53	58	30
Campaspero.	263	292	30
Canalejas de Peñafiel.	163	181	30
Canillas..	117	129	70
Castrillo de Duero.	165	183	50
Castroverde de Cerrato.	105	116	50
Cogeces del Monte.	366	406	60
Corrales de Duero.	71	78	10
Curiel.	129	143	90
Encinas.	153	170	30
Esguevillas.	238	264	80
Fombellida.	126	140	60
Fompedraza.	98	107	80
Langayo.	180	167	"
Manzanillo..	58	63	80
Montemayor.	261	290	10
Olivares.	129	143	90
Olmos de Peñafiel.	69	75	90
Padilla de Duero.	95	104	50
Pesquera.	276	306	60
Piñel de Abajo.	154	171	40
Piñel de Arriba.	85	93	50
Quintanilla de Abajo.	220	245	"
Quintanilla de Arriba.	175	194	50
Rábano..	119	132	90
Roturas..	51	56	10
San Llorente.	89	97	90
Santibañez de Valcorba.	89	97	90
Sardon..	104	115	40
Torrefombellida.	94	104	40
Torre de Peñafiel.	66	72	60
Torreescárcela.	81	89	10
Valbuena de Duero.	163	181	30
Valdearcos..	111	123	10
Viloria.	46	50	60
Villaco.	80	88	"
Villafuerte..	148	164	80

Valladolid 25 de Setiembre de 1871.=El Vicepresidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Repartimiento para los gastos carcelarios del partido de la Nava de la Libertad, segun el presupuesto, número de vecinos y lo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Pesetas.	Céntimos.
Alaejos.	868	954	»
Castronuño y agregados.	551	608	75
Fresno el Viejo.	312	344	50
Castrejón.	170	187	75
Nava de la Libertad.	1447	1598	50
Pollos y agregados.	289	319	»
Siete Iglesias y agregados.	387	427	50
Torrecilla de la Orden.	468	516	75
Villafranca de Duero.	94	103	75
Totales.	4586	5065	50

Valladolid 25 de Setiembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.756.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Juana Gomez Saez, de paradero ignorado, vecina que fué de esta ciudad y llavera de la cárcel de Audiencia, en el departamento de mugeres, para que á término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa que me hallo instruyendo contra ella y contra Don Manuel Lago Pazó, alcaide que fué de dicho establecimiento por abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NÚM. 2.755.

Don Antonio Soriano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos del difunto Anselmo Rua, vecino que fué de Venialbo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á ser notificado de una providencia recaída en la causa criminal pendiente sobre hallazgo del cadáver de aquel el día veinte y seis de Julio del presente año en la Dehesa de Valdemembre.

Dado en Toro á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Soriano.—E. E. A., Ildfonso Rodriguez.

NUM. 2.757.

Don Norberto Blanco y Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Vicente Huerta, vecino de Sequeros, alto, delgado, de mirada penetrante, de treinta y un años de edad, mal vestido, faja negra, moreno, de estado casado, tiene las polainas remendadas; contra quien se sigue en mi dicho Juzgado causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de robo de ciento treinta reales en metálico de la pertenencia de Miguel Sanchez Martin, vecino de Serradilla del Arroyo, para que en el término de nueve días, que por última vez se le conceden, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que de dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le declarará rebelde y contumáz, notificándose los autos y diligencias en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Ciudad-Rodrigo veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Norberto Blanco.—Cristino Seco.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En el sorteo de la Lotería Nacional verificado en Madrid el día 25 del actual y en union con el cual tenia efecto la rifa de un cuadro que representaba la Purísima Concepcion, de la propie-

dad de Manuel Nieto Ponce de Leon, cupo en suerte el premio mayor al número 18.232, por cuyo motivo tiene derecho al mencionado cuadro el poseedor del billete que contenga el relacionado número.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por instruccion.

Valladolid 29 de Setiembre de 1871.
F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

COMISION DE APREMIOS
de Valladolid.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeuda por la contribucion territorial D. Aquilino Perez, hoy Valeriana Perez, se sacan en pública subasta una casa en el casco de esta ciudad y su calle de las Parras núm. 21, que linda por la derecha entrando en ella con otra de D. Eusebio de Prado, izquierda otra de D. José Sanz, accesorio corral del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, y su fachada principal hace frente á la referida calle; y su remate está señalado para el día 22 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal del distrito de la Plaza de esta Capital, sita en la Casa Consistorial; admitiéndose postura por las dos terceras partes de la tasacion de 10.300 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 26 de Setiembre de 1871.
—El Comisionado Ejecutor, Narciso Pascual.

COMISION DE APREMIOS
de Valladolid.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeudan por contribucion territorial D. Pablo Bueno y Adrian Bueno, el segundo heredero de Doña Rosa Coco, ya difunta, Don Mariano Herrero, y D. Nemesio Herrero, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el casco de esta ciudad y su calle de Santa Lucía, señalada con el número 8, que linda por la dechecha con casa de la viuda de Antonio Jover, izquierda con otra de D. Ventura Denti, y accesorio con huerta y molino de papel, y su fachada á la citada calle; tasada en 948 pesetas, de la propiedad de D. Pablo Bueno y Adrian Bueno, como heredero de Doña Rosa Coco.

2.^a Otra casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Acibelas, señalada con el número 11, que linda por la derecha con otra de D. Bartolomé Herrero, izquierda con casa y corral de Doña Petra Herrero y su fachada á la referida calle; tasada en 1.050 pesetas, de la pertenencia de D. Mariano Herrero.

3.^a Otra casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Acibelas, señalada con el número 7, que linda por la derecha con corral de Petra Herrero, izquierda con corral y casa de D. Bartolomé Herrero y su entrada con la referida calle; tasada en 513 pesetas, de la pertenencia de D. Nemesio Herrero.

Su remate está señalado para el día 22 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal del distrito de la Plaza de esta capital, sita en la Casa Consistorial; admitiéndose postura por las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Valladolid 26 de Setiembre de 1871.
—El Comisionado Ejecutor, Joaquin Villalba.

NUM. 2.748.

*Ayuntamiento constitucional de
Torrecilla de la Abadesa.*

Terminado por la Comision de presupuestos nombrada por la Junta municipal de esta villa el repartimiento general del 25 por 100 sobre la cuota que los vecinos satisfacen al Tesoro por contribucion territorial y 16 por 100 sobre los hacendados de este término con arreglo á la ley, para con su importe cubrir parte del déficit que representa el presupuesto ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público por término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante este plazo, los contribuyentes incluidos en él pueden examinarle si gustan y presentar sus reclamaciones de agravios en papel correspondiente; pues pasado dicho plazo no ha lugar á presentar ninguna y será ejecutiva su cobranza.

Lo que hago público y notorio á los efectos correspondientes.

Torrecilla de la Abadesa 24 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.—Por su mandado, Roman Mira, Secretario.

NUM. 2.754.

*Alcaldía constitucional de
Pollos.*

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del día 17 del corriente, acordó suprimir los colegios electorales titulados segundo y tercero, por innecesarios y carecer de locales donde instalarlos. En su virtud queda reducido al número de uno, que se denominará de la Plaza y comprende toda la poblacion.

Pollos 23 de Setiembre de 1871.—E. A. C., Regino Galban.